



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Informe

Número:

Referencia: Remite referido a la Nota GDE NO-2017-19657163-APN-DCYC#MA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con la nota de la referencia, mediante la cual el Director de Compras y Contrataciones del Ministerio de Agroindustria informó a esta Coordinación sobre la recepción de una Declaración Jurada de Intereses ocurrida en el marco de los expedientes EX-2017-16025851-APN-DCYC#MA y EX-2017-10765439-APN-DDYME#MA; por los que tramita la licitación pública para la “Adquisición de Insecticidas para el control de ‘Lobesia Botrana’”.

A continuación, se procederá a analizar la información sometida a consideración de este organismo por dicho Ministerio, en relación con el régimen aplicable y con el procedimiento a seguir en caso de recepción de una declaración jurada de intereses que informe alguno de los vínculos previstos por la normativa, con el objetivo de realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar.

I. Análisis del informe recibido en el marco del Decreto 202/2017 y sus normas complementarias

a. Verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares

La presentación de la Declaración Jurada de Intereses se encuentra prevista por el Decreto 202/2017, vigente desde marzo de este año, como una obligación a cumplir por “[t]oda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 (...)”.

Los vínculos cuya existencia debe declararse son los que se mantengan “(...) respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata (...)” así como también “(...) en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante.”

En cuanto a la oportunidad de presentación de la declaración jurada, el artículo 3° del Decreto establece que “deberá realizarse al momento de inscribirse como proveedor o contratista del Estado Nacional en los registros correspondientes (...). En los casos en que no se requiera la inscripción previa en un registro

determinado o que se configure el supuesto previsto en el artículo 2º, la declaración deberá acompañarse en la primera oportunidad prevista en las reglamentaciones respectivas para que el interesado se presente ante el organismo o entidad a los fines de la contratación u otorgamiento de los actos mencionados en el artículo 1º.”

El artículo 2º de la Resolución 11-E/2017, complementaria del Decreto, también hace referencia a *“la primera presentación en el procedimiento de que se trate”* (ver segundo párrafo de la norma citada).

La información mencionada debe estar referida a vínculos actuales o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan mantenido durante el último año calendario (contado a partir de la fecha de presentación o actualización de la declaración jurada de intereses).

En relación con estos requisitos, y a partir del análisis de los expedientes EX-2017-16025851-APN-DCYC#MA y EX-2017-10765439-APN-DDYME#MA, se observa que la empresa Dow Agrosciences Argentina SRL confirmó la presentación de su oferta a través del sistema Compr.ar el día 16 de agosto del corriente año (en la misma fecha fijada para la apertura de ofertas), informando que -al 14 de agosto- existía vinculación de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado entre la representante legal de la firma, Josefina Tobías, y el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ing. Ricardo Negri (según lo que surge del nº de orden 19, y de la página 21 del Nº de orden 85 del EX-2017-16025851-APN-DCYC#MA).

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14 del pliego *“Las ofertas deben ser redactadas con el máximo detalle posible e ir acompañadas de los ítems consignados a continuación: Planilla de cotización: De acuerdo a lo estipulado en el Anexo I: Planilla de Cotización, por Renglón y por el total del mismo.”* El pliego nada dice acerca de la Declaración Jurada de Intereses y, según surge de la constancia de *“datos del proceso de compra”* obrante en el Nº de orden 7 del EX-2017-16025851-APN-DCYC#MA, para la confirmación de ofertas a través del sistema electrónico no se exigió más que adjuntar la planilla de cotización.

b. Verificación de las obligaciones a cargo de la Administración

En cuanto a las obligaciones que emanan del Decreto 202/2017 y su normativa complementaria para el caso del Ministerio de Agroindustria, uno de los primeros deberes a cargo de la Administración es el de informar oportunamente cuál será el funcionario competente para suscribir el acto administrativo que adjudique la contratación de que se trate, de manera que cualquier interesado en ofertar pueda informar correctamente los vínculos que pudiera tener con tal funcionario.

Esta obligación está consignada expresamente en el artículo 1º de la Resolución E 11/2017, pero en el caso bajo análisis no existen constancias de las que surja su observancia por parte del Ministerio.

En el entendimiento de que el Ministerio ha puesto en marcha la aplicación del procedimiento previsto por el Decreto Nº 202/2017, se procederá a analizar la implementación que ha dado a los mecanismos establecidos por la norma para este caso en concreto.

El primer paso a implementar en el marco del procedimiento especial establecido por dicha norma es la notificación prevista en el artículo 4º que debe ser cursada tanto a esta Oficina Anticorrupción como a la SIGEN, dentro de los tres días de haber tomado conocimiento de la Declaración Jurada que expresa vínculos.

Sobre este respecto se observa que la Declaración Jurada de Intereses fue conocida por la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio el 16 de agosto de este año, según consta en las páginas 20, 21 y 22 del Nº de orden 85, y las notificaciones a la Oficina Anticorrupción y a la SIGEN se produjeron el 8 de septiembre.

De este modo, si bien consta el cumplimiento de la notificación a ambos organismos, se recomienda para

casos futuros se dé cumplimiento del plazo fijado por la norma a los fines de adecuarse a las disposiciones referidas.

Respecto de la publicidad íntegra de las actuaciones –etapa prevista también por el artículo 4° del Decreto-, se observa que el Ministerio de Agroindustria ha publicado la información referida a la tramitación del proceso de selección en su sitio web oficial.

Dado que la documentación relativa a la justificación del requerimiento de adquisición del insecticida tramitó por separado, mediante el expediente EX-2017-10765439-APN-DDYME#MA sobre “Adquisición insecticidas - Programa Nacional de Prevención y Erradicación lobesia botrana (PNPYELB)”, el Ministerio procedió a publicar tanto este expediente como el EX-2017-16025851-APN-DCYC#MA, en cuyo marco se generó la presente intervención.

Sin embargo, se observa que la información publicada es la documentación producida hasta cierto punto de la tramitación, concretamente, hasta la fecha de vinculación en tramitación conjunta de ambos expedientes, ocurrida el 8 de septiembre. Luego de esta fecha se produjeron otras actuaciones cuya publicación debería realizarse, a los efectos de que la publicidad dada a los expedientes pueda satisfacer la finalidad con la que se realiza, la cual consiste en la posibilidad de que cualquier interesado pueda informarse acabadamente acerca de lo ocurrido en el procedimiento.

Según se constató, se puede acceder a la documentación relativa a ambos expedientes en la página oficial del Ministerio luego de encontrar la información institucional, para después buscar localizar la información relativa a “compras y licitaciones”. En esta parte del sitio no se distinguen los procedimientos en cuyo marco se han declarado vínculos interés según el Decreto 202/2017 respecto de aquellos en los que esta situación no se ha dado, por lo que cualquier persona interesada en conocer los procedimientos en los que dicha norma fue aplicada debe seleccionar uno por uno los ítems sobre procesos de selección publicitados para poder encontrar la información de interés, o conocer previamente el número de expediente en el que tramitó el procedimiento de contratación, lo cual en oportunidades resulta difícil para cualquier persona que no trabaje en el organismo. Ante esta situación cabe recalcar que el espíritu de la norma es demandar que todo organismo que tenga obligación de publicar la información lo haga de un modo que resulte claro para cualquier persona que no sea agente de la Administración Pública.

En conclusión, es necesario reforzar la publicidad de las actuaciones con una adecuada comunicación de esta información, a los efectos de dar cumplimiento al objetivo de *“proveer a la mayor transparencia posible en la gestión de las contrataciones y demás actos afectados por las situaciones descriptas”*, tal como surge de los considerandos del Decreto 202/2017.

Dicha conclusión se condice, además, con el cumplimiento del deber de transparencia activa que se encuentra en cabeza de la Administración a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, que expresamente dispone que los sujetos obligados *“deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (ver título II).

En cuanto al resto del procedimiento previsto por el Decreto N° 202/2017, esta norma prevé que, como paso siguiente a la publicidad de las actuaciones, el organismo receptor de la declaración debe *“c. Adoptar, de manera fundada y dando intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, al menos uno de los siguientes mecanismos: I. Celebración de pactos de integridad. II. Participación de testigos sociales. III. Veeduría especial de organismos de control. IV. Audiencias Públicas.”*

Sobre este respecto, se observa que se ha dado trámite a la firma de un pacto de integridad (N° de orden 175) entre Dow Agrosciences Argentina SRL y el Ministerio de Agroindustria, que habría tenido lugar el 13 de septiembre. Cabe acotar aquí que, de acuerdo con los términos del Anexo II de la Resolución E 11/2017, *“[e]l Pacto de Integridad es el acuerdo suscripto entre todos los actores que intervienen en un procedimiento alcanzado por el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE, en el que las partes asumen el*

compromiso de actuar con transparencia, ética e integridad, con sujeción a las responsabilidades que se establezcan en cada caso.”

Técnicamente, y para dotar al pacto del efecto buscado por la norma, hubiese correspondido su suscripción por todos los participantes en el proceso de selección apenas se tomó conocimiento de la vinculación exteriorizada por Dow Agrosciences Argentina SRL, pues la firma del pacto tiene por objeto dar mayor integridad al procedimiento de selección en sí mismo.

Es importante destacar, por último, que no se ha encontrado constancia de la que surja la motivación de la selección de este mecanismo por parte del Ministerio, del mismo modo en que tampoco surge del dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrante en el N° de orden 169 -referido al proyecto de decisión administrativa con el que concluiría el trámite de selección- mención alguna a la procedencia de la aplicación del Decreto 202/2017 y a su evaluación de su implementación en este caso en concreto.

II. Recomendaciones

Tal como fue expresado en el marco del expediente EX-2017-013685289-APN-DCYC#MA, se sugiere que el Ministerio realice las acciones necesarias para la correcta implementación del Decreto 202/2017, tendiente a evitar futuras demoras e incumplimientos en casos en los que se informe la existencia de alguno de los vínculos mencionados en dicha norma.

Por otro lado, respecto del requisito de publicidad de las actuaciones, se sugiere al organismo que arbitre las medidas necesarias a los fines de lograr el acceso fácil en su sitio Web de los procesos que tramitaron bajo la aplicación del Decreto N° 202/17. Asimismo, se recomienda que, a medida que se vayan incorporando nuevas actuaciones en los respectivos expedientes, se actualicen los links de publicación y descarga en el sitio Web del organismo.

Por último, se sugiere que el mecanismo de participación y control seleccionado -Pacto de Integridad- se adecúe a los lineamientos establecidos en la Resolución de la Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción N° 11-E.